

CONCHALI, 15 OCT 2021

DECRETO EXENTO N°

939

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Informe jurídico N°45-A del 15.10.2021 de Dirección de Asesoría Jurídica; Memorandum N°717-A del 15.10.2021 de Dirección de Obras Municipales; Informe Técnico; Bases Administrativas "Reposición de veredas en diversos sectores de la Comuna de Conchali". ID:2581-12-LQ20; Decreto Exento N°566 del 22.06.2020; Decreto Exento N°608 del 13.07.2020; Decreto Exento N°716 del 18.08.2020; Especificaciones Técnicas; Decreto Exento N°940 del 14.10.2021; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- Que la Dirección de Obras Municipales a través de memorandum N°717-A del 15 de octubre de 2021 solicita pronunciamiento jurídico para proceder al termino anticipado del contrato del Proyecto "Reposición de Veredas en diversos sectores de la comuna de Conchali, Barrio Copacabana", precisando dicha Dirección lo que a continuación se señala:

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

A.- DEL CONTRATO

1.- Que, a través de Decreto Exento N° 566 de fecha 22.06.2020, se aprobaron Bases y Especificaciones Técnicas de Propuesta Pública "Reposición de veredas en diversos sectores de la comuna de Conchali" ID: 2581-12-LQ20", uno de los objetos de ésta, fue la Reposición de veredas del Barrio Copacabana.

Conforme al punto 2 de las Bases Administrativas la naturaleza de la propuesta pública fue a suma alzada y el pago se efectuaría mediante estados de pago periódicos, por mes vencido, de acuerdo al estado de avance de las obras.

2.- Que, a través de Decreto Exento N° 608 de fecha 13.07.2020 se aprobaron las Consultas y Respuestas de la Propuesta Pública "Reposición de veredas en diversos sectores de la comuna de Conchali" ID: 2581-12-LQ20".

3.- Que, a través de Decreto Exento N° 716 de fecha 18.08.2020 se adjudicó Propuesta Pública "Reposición de Veredas en Diversos Sectores de la Comuna de Conchali ID: 2581-12-LQ20" a la Constructora A Y C Spa, Rut 76.578.762-9, por una oferta económica a suma alzada de \$51.834.495 IVA incluido con un plazo de ejecución de 190 días corridos.

4.- Que, a través de Decreto Exento N° 940 de fecha 14.10.2020, se sancionó contrato del proyecto "Reposición de veredas en diversos sectores de la comuna de Conchali, Barrio Copacabana", dicho proyecto contemplaba la construcción de 1.306,62 M2 de veredas.



5.- Que, con fecha 19.04.2021 se firmó Acta de Entrega de Terreno por la Directora de Obras(S), el representante legal de la empresa contratista, y el Inspector Técnico de la Obra, en dicho documento se señaló que el plazo de ejecución de la obra era de 90 días corridos desde 19.04.2021 hasta 18.07.2021.

6.- Que, con fecha 05 de julio de 2021, la empresa solicita aumento de plazo de 30 días corridos, a fin de finalizar la ejecución de la obra, argumentando tardanzas en la entrega de materiales; posteriormente, con fecha 05 agosto del año en curso, el contratista nuevamente solicita aumento de plazo, esta vez, por 15 días corridos para finalizar la obra, alegando una disminución tanto de abastecimiento de materiales como de la producción, baldosas táctiles y soleras; materiales que se requieren para la ejecución de la obra.

7.- Atendido lo señalado precedentemente y conforme lo previsto en el numeral 17.6, último párrafo de las Bases Administrativas, a través de Resolución N° 91 de fecha 16 de Septiembre de 2021, se declara en definitiva la suspensión del plazo por 45 días corridos, entre el día 05 de Julio y el 19 de Agosto del presente, reanudando la contabilización de plazos para el término de la obra por los 13 días de saldo restantes; contemplándose en definitiva como fecha de término en la ejecución de las obras, el 1 de Septiembre de 2021.

8.- En virtud de lo previsto en numeral 18 de Bases Administrativas, con fecha 02 septiembre de 2021, se constituye Comisión Receptora, sin la asistencia de representante legal de empresa, se emite Acta de Recepción Provisoria, Obra No Terminada, en la cual se registra avance de un 9,9% de las faenas, dejándose constancia en el Libro de Obras, Folio N°08.

B.- DE LAS GARANTIAS

Que, en razón a la cláusula sexta del contrato suscrito por las partes, la Empresa CONSTRUCTORA A & C SPA hizo entrega de Certificado de Fianza pagadero a la vista N° B0073931 de fecha 03.09.2020 tomado con la empresa MAS AVAL a favor de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, por un monto de \$ 5.183.450, instrumento que tenía vigencia hasta el 23 de julio de 2021; prorrogada mediante certificado N° B0073931 por un monto de \$ 5.183.450, vigente hasta el 16.10.2021.

C.- DE LAS MULTAS

La Unidad Técnica a través del documento e Informe Técnico en análisis procedió a aplicar a la empresa contratista, las siguientes multas que a continuación se detallan:

1.- Que, a través de Resolución N° 78/2021 de fecha 27.08.2021, la Unidad Técnica aplicó cuatro multas a la Empresa A&C SPA: a) La primera por 57 días de atraso en el retiro de residuos y materiales en el lugar de ejecución de las obras y zonas aledañas, según lo establecido en el punto 15.12 número 5 de las Bases Administrativas, por un monto de \$ 5.952.282, teniendo presente que la multa corresponde a 2 UTM por día corrido de atraso.(57 días x 2 UTM= 114 UTM). b) La segunda por obstaculizar libre tránsito en los sectores donde se ejecuta la obra, conforme al punto 15.12 número 10 de las Bases Administrativas por un monto de \$ 261.065 (1 evento x 5 UTM= 5UTM). c) La tercera por 4 días en que el libro de Obras no se encontraba en faena ni disponible para el ITO, según lo dispone el punto 15.12 número 8 de las Bases Administrativas por un monto de \$ 417.704 (3 días X 2 UTM = 06 UTM) ; d) La cuarta por incumplimiento en 16 partidas contempladas en el punto 15.12 número 6 de las Bases Administrativas por un monto de \$ 835.408, se verifica incumplimiento del avance de alguna de las partidas señaladas en la Carta Gantt, sin que haya existido reprogramación de la Carta, previa autorización del ITO (16 partidas X 1 UTM = 16 UTM). Cabe destacar que el valor de la UTM al mes de agosto de 2021 era \$ 52.213.



La Resolución N° 78 fue notificada a la empresa contratista vía correo electrónico con fecha 01.09.2021.

Atendido lo anterior, con fecha 03.09.2021 la empresa contratista ingresó Recurso de Reposición en contra de la letra a) de la Resolución N° 78, respecto de este Recurso, la Unidad Técnica a través de la Resolución N° 93 de fecha 16.09.2021 no dio lugar al recurso, y fue notificada por carta certificada al domicilio de la empresa, con fecha 25 de septiembre de 2021; la Unidad Técnica señala además que, el contratista no ingresó Recurso de Apelación.

2.- Que, a través de Resolución N° 97/2021 de fecha 12.10.2021 la Unidad Técnica aplicó dos multas a la Empresa A &C SPA: a) La primera por atraso en la finalización de la ejecución de la obra, según consta en la letra c) de la Resolución N° 97, se contabilizó un total de 41 días, desde el 02 de septiembre al 12 de octubre a razón de 5 UTM diarias, esto es, desde el 02.09.2021 al 12.10.2021, ello de acuerdo al Numeral 15.12 letra número 3 de las Bases Administrativas, por un monto de \$10.832.610, b) La segunda por atraso en el cumplimiento de las instrucciones y formulación de observaciones consignadas en el Libro de Obras, respecto a la solicitud de información de subcontratación, según consta en el folio N° 6 de fecha 16 de agosto de 2021, contabilizando un total de 58 días corridos desde el 16.08.2021 hasta el 12.10.2021, por un monto total de \$ 6.129.672, según punto 15.12 número 4 de las Bases Administrativas.

Cabe hacer presente que, a la fecha del presente informe estas multas no han sido notificadas.

D- DE LOS ESTADOS DE PAGO

Que, en las Bases Administrativas Numeral 15.9 se fijó un procedimiento detallado de pago, al cual se debía someter tanto la Empresa Contratista al momento de ingresar los estados de pago, como la Unidad Técnica al momento de cursarlos; en este sentido, es importante precisar que, a la fecha del presente informe no se ha cursado ningún estado de pago, toda vez que, con fecha 18 de junio de 2021, la empresa CONSTRUCTORA A &C SPA, ingresa Estado de Pago N° 1, mediante Factura N° 229 de fecha 17 de junio de 2021, por un monto de \$5.155.103 pesos, la cual fue cedida con fecha 13 de julio de 2021 a la empresa PORTAFOLIO MF SPA RUT: 76.786.329-2, según consta en certificado de anotación en el registro del Servicio de Impuestos Internos de fecha 30 de julio de 2021.

Con fecha 19 de julio de 2021, la empresa CONSTRUCTORA A &C SPA ingresó una carta a la Dirección de Obras Municipales, señalando que, acompañaba Nota de crédito N° 29 que, anula factura N° 229 de fecha 17 de junio de 2021, e ingresó factura N° 230 de fecha 19 de julio de 2021, todas relacionadas con el primer estado de pago del proyecto reposición veredas Copacabana, dicha factura fue cedida con fecha 21 de julio de 2021, al factoring, PORTAFOLIO MF SPA, según certificado del Servicio de Impuestos Internos.

Con fecha 27 de julio de 2021, el contratista ingresó a través de la Oficina de Partes nota de crédito N° 30 de fecha 23 de julio de 2021 que, anulaba Factura N° 230 de fecha 19 de julio de 2021.

Posteriormente, con fecha 30 de julio de 2021, la empresa CONSTRUCTORA A&C SPA ingresó carta dirigida a la FTO de la obra doña Kathia Reimer, remitiendo revocación de mandatos especiales, según consta en copia de escritura pública de fecha 28 de julio de 2021, Repertorio N° 41297.

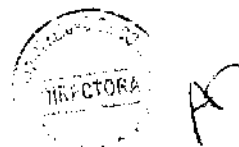
E.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS CONFORME EL MARCO JURIDICO

1.- Que, el Artículo 10 de la Ley 19886 inciso 3 señala:

“...Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan...”.

En relación a lo anterior, parece oportuno citar el Artículo 1545 del Código Civil, norma de derecho común y de aplicación general y supletoria que señala:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratante, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.



Importante resulta precisar que uno de los principios rectores de toda licitación regida por los cuerpo normativos precedentemente mencionados, lo constituye el de estricta sujeción, de los oferentes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo tanto la Administración como el contratista ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (Aplica criterio contenido en el Dictamen N° 46.126, de 2006).

2.- Que, en razón a lo señalado en el numeral precedente el marco regulatorio del contrato en análisis lo constituyen las Bases Administrativas y Técnicas, Consultas y Respuestas, Decreto de Adjudicación, oferta del contratista y Contrato.

En la especie las Bases Administrativas señalan:

- Numeral 1.1:

“La Unidad Técnica (en adelante UT), responsable de la ejecución de las obras objeto de esta licitación será la Dirección de Obras Municipales, la cual designara un inspector técnico”.

- Numeral 16.1: Inspector Técnico de Obra (ITO)

“... se entenderá por Inspector Técnico el profesional funcionario a quien la Unidad Técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta ejecución de la obra, y en general por el cumplimiento del Contrato”.

- Numeral 17.2 Entrega de Terreno.

“Una vez decretado el contrato, la Unidad técnica comunicará al Adjudicatario el día en que se hará entrega del “Acta de Inicio de Obras” de cada proyecto, la cual no excederá de 15 días corridos contados desde la fecha del decreto. Dela entrega, se dejará constancia en un acta firmada por el Inspector Técnico de la Obra y el Contratista. Estos plazos estarán sujetos a las instrucciones de la autoridad competente, sobre el estado de emergencia Sanitaria por Covid-19”

- Numeral 17.3: Plazo de Ejecución

“El contrato comenzará a regir desde la fecha de Decreto que sanciona el Contrato”

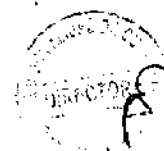
- Numeral 18: Recepción Provisoria

“Para esta contratación se considera entregas y recepciones parciales de obras, donde se harán recepciones provisionales para cada uno de los 2 proyectos solicitados en la presente licitación.

El Contratista podrá solicitar por escrito a la Unidad Técnica, previo VºBº del ITO Municipal, las Recepciones Provisionales de las obras, cada vez que el respectivo proyecto se encuentre ejecutado en su totalidad.

Las Recepciones Provisionales de las Obras se deberán efectuar al día hábil siguiente de vencido el plazo de ejecución de la obra contratada, haya enviado o no el Contratista la carta de solicitud, debiendo para ello asistir la Comisión Receptora para constatar que la obra se encuentra terminada y con todas las partidas ejecutadas que indica el contrato y sus respectivas modificaciones.

Dicha Comisión Receptora, estará conformada por la Directora de Obras Municipales, incluyendo al ITO Municipal; la Comisión tendrá por objeto verificar el fiel cumplimiento de los antecedentes y Especificaciones Técnicas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Recepción Provisoria, y será debidamente firmada por la Comisión y la empresa. Cualquiera sea el tipo de recepción deberá asistir el Contratista (o representante legal) y el profesional que estuvo a cargo de la ejecución de obra.



El Contratista deberá obtener las recepciones definitivas de todos los servicios que correspondan, según la naturaleza del proyecto, los que deberán ser presentados al ITO Municipal.

Se extenderá un Acta de Recepción Provisoria sin o con observaciones, según corresponda, dejándolas informadas en el libro de obra.

Para la Recepción de las obras se aplicará los siguientes criterios:

- *Obra No Terminada*
- *Obra Terminada con Observaciones Menores*
- *Obra Terminada y sin Observaciones.*
- *Recepción Final de las Obras”.*
-

- Numeral 18.2: Obra No Terminada

“Si de la inspección de la obra, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con las Bases Técnicas o no se cuenta con la documentación pertinente, la Unidad Técnica no dará curso a la recepción provisoria y otorgará un plazo para subsanar las observaciones emitidas por la Inspección Técnica.

En ningún caso el Contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la I.T.O.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de multas a que hubiere lugar, de hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las Obligaciones Laborales y Previsionales y/o solicitar la terminación anticipada del contrato.

Una vez subsanados los defectos observados por la Comisión, ésta deberá proceder a efectuar la recepción provisoria, estimándose como fecha de término de las obras la fecha de esta recepción provisoria efectiva”.

II.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA

Según lo informado por la Dirección de Obras en el documento analizado en el presente informe, es importante destacar que existen incumplimientos tanto desde el punto de vista administrativo; como técnico por parte de la Empresa A &C SPA:

1.- Que, el contrato tenía un plazo de ejecución de 190 días corridos, según cláusula Quinta del contrato, contado desde la emisión del “Acta de inicio de Contrato” según el numeral 17.3.1 de las Bases Administrativas. A mayor abundamiento, con fecha 02.09.2021, el ITO de la Obra dejó constancia en el Libro de Obras Folio 08 que, “*se realiza visita a terreno para recepción provisoria de obras*” indicando que “*la obra NO se encuentra terminada, con partidas aún sin ejecutar, a la fecha continúa el acopio de escombros bajo el letrero de obras, el cual se solicitó retirar en reiteradas oportunidades. Se solicita a la EC regularizar el estado de avance del proyecto a la brevedad y retirar el acopio d escombros*” estas a esa fecha aún se encontraban en ejecución, incumpliendo el plazo de término del contrato.

2.- En lo que respecta a la Ejecución de las Obras con fecha 17 de Junio del 2021, conforme lo señala la Unidad Técnica, la empresa efectúa ingreso del primer y único estado de pago, mediante factura N° 229 por la suma de \$5.155.103, equivalente a un avance de un 9.9% de las obras.

Con fecha 20 de Agosto de 2021, en Libro Manyfold, Folio N°07, se registra: Escombros acopiados; ausencia de personal de la empresa en faena y ausencia de avances; situación por la cual se cursan multas a través de Resolución N°78 de fecha 27 de Agosto de 2021, señaladas anteriormente.

Con fecha 01 de septiembre de 2021, se envía correo electrónico al representante legal de la empresa a fin de citarlo para el día siguiente a la recepción provisoria de las obras; sin embargo, con fecha 02 de Septiembre de 2021, se constituye Comisión Receptora, sin la asistencia del Representante legal de la empresa, y proceden al registro de Obra No Terminada en libro Manyfold, Folio N°08.



Indica la Dirección de Obras Municipales que, el 08 de Octubre del presente, registraron en obra la existencia de 10 soleras tipo A; 03 soleras tipo A quebradas; 30 soleras tipo C; 2 mts cúbicos de material estabilizado y 6 mts cúbicos de escombros. Continúa señalando que, el metraje total del proyecto de veredas es de 1.306,62 metros cuadrados de Veredas y 1.187 metros lineales; se considera el avance lineal de cada tramo en función de las actividades del itemizado ejecutadas, el cual se determina en 366 metros lineales, intervención equivalente al 30% de los tramos del proyecto ejecutados, sin lograr hormigonear más que el 2%. Por lo anterior, el avance total a de la obra, a dicha fecha, ascendía a un 14,9% del proyecto.

3.- Señala la Unidad Técnica que, los hechos y conductas en los que incurrió la empresa contratista, constituyen causales efectivas de incumplimiento en la ejecución de estas obras de conformidad a lo previsto en el Contrato y las Bases Administrativas:

A) Abandono en la Ejecución de las Obras, según Cláusula Décima del contrato en la especie y numeral 15.11 de las respectivas Bases Administrativas, Punto 12 *“Si el contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la UT, equivalga a un abandono de las mismas”*.

Lo cual se evidenció con fecha 20 de Agosto de 2021, en Libro Manifold, Folio N°07, se registra: Escombros acopiados; ausencia de personal de la empresa en faena y ausencia de avances; situación por la cual se cursan multas a través de Resolución N°78, 27 de Agosto de 2021, ya descritas.

En virtud de lo previsto en numeral 18 de Bases Administrativas, con fecha 02 septiembre de 2021, se constituyó Comisión Receptora, sin la asistencia de representante legal de empresa, emitiendo Acta de Recepción Provisoria, Obra No Terminada, procediéndose además, al registro de Obra No Terminada en libro Manifold, Folio N°08.

Con fecha 08 de Octubre del año en curso, en Libro Manifold Folio N°09, se registra intermitencia en el avance de las obras desde la fecha del registro de Obra No Terminada, esto es, el 2 de Septiembre de 2021.

A través de Informe Avance Status de Obras, 08 Octubre del presente, se determinó un progreso de las obras equivalente a un 5% desde la Recepción Provisoria Obra No Terminada de fecha 02 de Septiembre de 2021 que, atendiendo a la ejecución total de las obras se calcula, a dicha fecha, un avance total de un 14,9%.

En razón de lo antes expuesto, la Unidad Técnica considera que, la empresa Constructora A&C SpA efectivamente incurrió en un incumplimiento, tanto en de la cláusula décima del contrato, como en el numeral 15.11 de las respectivas Bases Administrativas que refiere del *“Término anticipado del contrato”*, específicamente, el Punto 12, antes descrito, toda vez que, se evidenció un abandono en la ejecución de las obras que hace procedente el término anticipado del contrato, según la causal ya citada.

B) Contratista no está ejecutando la obra de acuerdo al contrato, según su cláusula décima y numeral 15.11 de las respectivas Bases Administrativas, Punto 8: *“Si el Contratista, a juicio de la UT, no está ejecutando la obra de acuerdo al Contrato, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las multas estipuladas”*

Las conductas en las que ha incurrido la empresa y por las cuales se cursaron las respectivas multas vienen a considerarse por la unidad técnica, como conductas inequívocas de incumplimiento efectivo, según lo previsto, tanto en la cláusula décima del contrato, como en el numeral 15.11 de las respectivas Bases Administrativas, que refiere:



“Del Término Anticipado del Contrato”, específicamente, Punto 8:

En lo que respecta a la Multas, a la fecha se han cursado un total de \$24.428.741, dando cuenta de incumplimientos sucesivos y permanentes en los que ha incurrido la empresa contratista.

A juicio de la unidad técnica, la empresa contratista no ejecutó la obra de acuerdo al Contrato, según las siguientes conductas:

“i. 57 días de atraso en el retiro de residuos y materiales en el lugar de la ejecución de las obras y zonas aledañas, según a lo establecido en el Punto 15.12 numeral 5 de las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas. Evento de obstaculización al libre tránsito en los sectores dónde se ejecuta la obra, según Punto 15.12 numeral 10 de las Bases Administrativas.

ii. 04 días en que el Libro de Obras no se ha encontrado en fuenta ni disponible para el ITO, según lo previsto en el Punto 15.12 numeral 8.

iii. Incumplimiento en 16 partidas contempladas en Carta Gantt de la Oferta Técnica, según lo prescrito en el Punto 15.12 numeral 6 de las Bases Administrativas. Atraso en la finalización de la ejecución de las obras, contando desde la fecha de término de su ejecución ofertado en la Carta Gantt” por un total de 41 días corridos desde el 02 de septiembre al 12 de octubre del presente.

iv. Atraso en el cumplimiento de instrucciones consignadas por escrito en el Libro de Obras por la Unidad Técnica, Folio N°6, 16 de agosto de 2021 y que al 12 de octubre del presente, no se ha tenido respuesta de la empresa, esta última situación también fue constatada en libro Manifold, Folio N°09 y N°10, 08 de Octubre de 2021, contabilizándose un total de 58 días corridos desde el 16 de agosto, correspondientes a lo indicado en el Punto 15.12 Numeral 4 de las Bases Administrativas...”

Por tanto, la Unidad Técnica señala que: “Teniendo presente lo expuesto y desarrollado al tenor de la ejecución del contrato por la empresa contratista y en consideración a los antecedentes técnicos: Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Resoluciones, Multas, Libro Manifold y Anexos, a juicio de esta Unidad la empresa no está ejecutando las obras de conformidad al Contrato ni a las Bases Administrativas; además de evidenciar un abandono en su ejecución; configurando con ello, efectivamente, dos causales de término anticipado del contrato, Punto 8 y 12 del numeral 15.11 de las Bases Administrativas...”

III.- EL DERECHO

1.- Que, el Artículo 10 de la Ley 19886 inciso 3 señala:

“.....Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan.....”.

2.- Que, el Artículo 8° bis de la Ley 18.575 inciso 1° y 2° señala:

“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”.

En relación a lo anterior, parece oportuna citar el Artículo 1545 del Código Civil, norma de derecho común y de aplicación general y supletoria que señala:



"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratante, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Importante resulta precisar que uno de los principios rectores de toda licitación regida por los cuerpo normativos precedentemente mencionados, lo constituye el de estricta sujeción, de los oferentes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo tanto la Administración como el contratista ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (Aplica criterio contenido en el Dictamen N° 46.126, de 2006).

3.- Que, el Artículo 13 de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

"Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante [...].*
- c) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes. Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas".*

En relación al el Artículo 77, N° 2, del Decreto N° 250, de 2004, Reglamento de la Ley 19886: *"Causales de Modificaciones y Termino Anticipado: Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales*

2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante....."

4.- Que las bases administrativas en su numeral 15.11 "Del Término anticipado del contrato" señala que:

"La Municipalidad de Conchalí, entre otros casos que se describen a continuación, podrá, poner término anticipado al contrato, sin indemnización alguna y de efectuar las retenciones establecidas, si fuera el caso, cuando se verifiquen las siguientes situaciones:

- (...) Si el Contratista, a juicio de la UT, no está ejecutando la obra de acuerdo al Contrato...*
- (...) Si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la UT, equivalga a un abandono de las mismas..."*

IV.- CONCLUSIONES

1.- Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 1° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación.

Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado. Para los efectos de esta ley, agrega el inciso 2° de este precepto, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley.

Por su parte, de acuerdo al inciso 2° de esta última norma, la Administración del Estado estará constituida, entre otras instituciones, por las Municipalidades.



Ahora bien, el artículo 13 de la citada Ley N° 19.886 dispone, en lo que interesa, que los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas, establece el inciso final, deberán ser fundadas.

Que, como se desprende del tenor de la última de las normas transcritas, la legislación aplicable contempla la posibilidad que se ponga término a los contratos celebrados con los órganos o servicios de la administración, en este caso una Municipalidad, cuando concurre alguna de las causales previstas en la misma ley, exigiéndose a la autoridad, que ello se disponga por resolución o decreto fundado

2.- La misma materia se encuentra tratada en las Bases Administrativas Numeral 15.11 “Del Término anticipado del contrato” y señala que:

“La Municipalidad de Conchalí, entre otros casos que se describen a continuación, podrá, poner término anticipado al contrato, sin indemnización alguna y de efectuar las retenciones establecidas, si fuera el caso, cuando se verifiquen las siguientes situaciones:

- *... Si el Contratista, a juicio de la UT, no está ejecutando la obra de acuerdo al Contrato...*
- *Si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la UT, equivalga a un abandono de las mismas...”*

3.- Que en el extenso análisis del presente informe se han señalado y acreditado con la documentación que se acompaña claramente incumplimientos de las obligaciones contraídas por parte de la Empresa contratista del Proyecto “Reparación de Veredas de Conchalí, Barrio Copacabana” en la ejecución del contrato de construcción de 1.306.62 metros cuadrados, los que equivalen a 1.187 metros lineales

Lo antes dicho es, en consideración a que la Obra debió haber terminado el 01.09.2021 y la obra se encuentra abandonada y no se terminó como estipulaba el contrato y las Bases Administrativas.

El incumplimiento señalado precedentemente se traduce en que el Contratista, no ejecuto la obra de acuerdo al contrato y que disminuyó el ritmo de trabajo a un extremo que, se encuentran actualmente abandonadas, constituyendo un incumplimiento grave de sus obligaciones. Incumplimientos que transgreden el principio rector de la Ley 19886 y su Reglamento de estricta sujeción, a las bases administrativas, que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes.

4.- Por tanto, en mérito de lo expuesto y conforme a los principios de estricta sujeción a la base de licitación y la ley de contrato, consagrados en el Artículo 10 de la Ley 19.886 y el Artículo 1545 del Código Civil, la Dirección de Asesoría Jurídica estimo procedente recomendar al Alcalde:

A.- El Término Anticipado del Contrato “Reposición de Veredas de la comuna de Conchalí”, celebrado con Constructora A Y C Spa, con aplicación de la causal “Del Término anticipado del contrato” establecida en las Bases Administrativas sancionadas por DE N° 566/2020 de fecha 22 de junio de 2020, el Numeral 15.11 *cuando se verifiquen las siguientes situaciones:*

- *(...) Si el Contratista, a juicio de la UT, no está ejecutando la obra de acuerdo al Contrato...*



- *Si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la UT, equivalga a un abandono de las mismas (...)*"

B.- Hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato "Reposición de Veredas de la comuna de Conchalí", celebrado con Constructora A Y C Spa conforme lo señala el Numeral 15.11 de las Bases Administrativas que se pasa a individualizar:

Certificado de Fianza pagadero a la vista N° B0073931 de fecha 03.09.2020 tomado con la empresa MAS AVAL a favor de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, por un monto de \$ 5.183.450, instrumento que tenía vigencia hasta el 23 de julio de 2021; prorrogada mediante certificado N° B0073931 por un monto de \$ 5.183.450, vigente hasta el 16.10.2021.

DECRETO:

1.- PÓNESE TÉRMINO UNILATERAL al Contrato "Reposición de veredas en diversos sectores de la Comuna de Conchalí, Barrio Copacabana", suscrito con la empresa Constructora A Y C SPA, RUT 76.578.762-9, sancionado mediante Decreto Exento N° 940 de fecha 14 de octubre de 2020, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, específicamente, en las causales previstas en el numeral 15.11 "Del Término anticipado del contrato":

- ...Si el Contratista, a juicio de la UT, no está ejecutando la obra de acuerdo al Contrato...
- si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la UT, equivalga a un abandono de las mismas..."

2.- INSTRÚYASE a la Dirección de Asesoría Jurídica hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento, constituida por Certificado de Fianza pagadero a la vista N° B0073931 de fecha 03.09.2020 tomado con la empresa MAS AVAL a favor de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, por un monto de \$ 5.183.450, instrumento que tenía vigencia hasta el 23 de julio de 2021; prorrogada mediante certificado N° B0073931 por un monto de \$ 5.183.450, vigente hasta el 16.10.2021.

3.- PROCÉDASE por parte de la Dirección de Obras Municipales a la liquidación del contrato ya individualizado.

4.-NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al contratista, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE y TRANSCRÍBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

KVF/DBF/nme

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - DOM

Finanzas - Administración Municipal

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N°20.285/